



*Resolución Directoral*

Yarinacocha, 14 de mayo de 2021.

**VISTO:** El Memorándum N° 375-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 12 de mayo del 2021, Oficio N° 337-2021-OA/UP-HA, de fecha 11 de marzo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM1 se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, cuyo periodo fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, 135-2020-PCM y 146-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara la Emergencia Sanitaria prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, con Decreto de Urgencia N° 029-2020 se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus;

Que, en ese marco una de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cual se pensó para aquellos servidores que desempeñen puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no cuenten con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o su pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;

Que, como su propio nombre lo indica, la Licencia con goce de haber compensable se encuentra sujeta a la devolución de horas no trabajadas que la entidad remuneró al servidor beneficiado. Dicha compensación de horas de trabajo se efectúan conforme al tiempo, forma y modo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y las normas posteriores que se puedan emitir;

Que, se desprende que cuando el trabajo remoto no sea aplicable, se concederá la licencia con goce de haber compensable, salvo que el servidor solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores (vacaciones, adelanto de vacaciones, compensación de horas extras, acumuladas, entre otras) y a falta de acuerdo decide el empleador según los lineamientos internos de cada entidad;





## Resolución Directoral

Que, asimismo, el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2, aprobado por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, de fecha 27 de noviembre del 2020, en el numeral 6.1.17 define a los grupos de Riesgo: "conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID 19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID 19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con IMC>40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar, crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias";

Que, mediante memorándum N° 249-2021-GRU-DIRESA-HAYA, el Director Ejecutivo autoriza proyectar Resolución Directoral aceptando el Aislamiento por Comorbilidad y grupo de Riesgo de personal Asistencial Nombrado y contratado, de acuerdo a la nómina y documentos emitidos por el Área de Salud Ocupacional, correspondiente al mes de marzo del 2021;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA;

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva, visto bueno del Jefe de la Unidad de Personal, Oficina de Administración, y Asesoría Legal del Hospital Amazónico;

Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N°018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada**, la licencia con goce de haber compensable de Aislamiento por Comorbilidad y Grupo de Riesgo del personal Asistencial nombrado y contratado, de acuerdo a la nómina y documentos emitido por el Área de Salud Ocupacional, correspondiente al mes de marzo 2021.

APELLIDO Y NOMBRES	DIAGNOSTICO	LABORAL
GRANDEZ SORIA, LOYCI	DIABETES MELLITUS	NOMBRADA
LOZANO NIVES, LIDA	HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS	NOMBRADA
CUBILLAS MORALES RUTH MARIA	CARDIOPATIA HIPERTROFICA, HTA NO CONTROLADA	NOMBRADA

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZONICO

TORRES VASQUEZ, ELIZABETH	CARCINOMA PAPILAR	NOMBRADA
LOPEZ PEREZ DE SEGOVIA, DALILA	TUMORACION RECTAL	NOMBRADA
REATEGUI REYNA, TERESA DE JESUS	HIPERTENSION ARTERIAL, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA EAD	NOMBRADA
DIAZ MORALES, PEPITA ROCÍO	HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADA	NOMBRADA
QUISPE ESCOBEDO, DANIEL	TUMOR PULMONAR	NOMBRADA
TUESTA RAMIREZ, ELIZABETH	HTA NO CONTROLADA	NOMBRADA
SANGAMA VARGAS, AMALIA	HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS	NOMBRADA
RUIZ ROMERO, GREY	HTA NO CONTROLADA, DIABETES MELLITUS	NOMBRADO
CALDERON BANDA, REINA PILAR	MAYOR DE 65 AÑOS	NOMBRADA
CORNEJO ALCANTARA, LEA ESMERALDA	GESTANTE DE III TRIMESTE, TROMBOFILIA CONGENITA	NOMBRADA
NASCIMENTO RIOS, MARINA LUZ	HIPERTENSION ARTERIAL, ARTRITIS REUMATOIDEA	NOMBRADA
LOVERA SILVA, ARTURO	NODULO PULMONAR, EPID, COVID	NOMBRADO
FERNANDEZ MARQUILLO, ELMA JESSICA	ENFERMEDAD CON TRATAMIENTO INMUNOSUPRESOR	NOMBRADA
CUZCANO ESCOBEDO, VIELCA FIORELLA	ASMA BRONQUIAL	CAS
AMASIFUEN ROJAS, LALIS	INMUNOSUPRESOR	CAS
VILLACORTA RAYMONDI, MARICELA A.	INSUFICIENCIA CARDIACA, OBESIDAD TIPO I	NOMBRADA
NIEVES FERNANDEZ, YONI	HIPERTENSION ARTERIAL NO CONTROLADA	NOMBRADA
RENGIFO ALADO, FLOR DE MARIA	TBC MILIAR	NOMBRADA
MARTINEZ VASQUEZ, TERESA	DIABETES MELLITUS TIPO II	CAS
RIVA USSEGLIO, CARMELA	BRONQUIECTASIA OSTEOPENIA LEVE	NOMBRADA
TAFUR RENGIFO, ESTHER	HTA NO CONTROLADA, ARTRITIS REUMATOIDEA	NOMBRADA
DAVILA SINUIRI, JUNER	DIABETES MELLITUS	CAS
FLORES DAVILA, CLARA ROSA	DIABETES MELLITUS	CAS

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que los indicados servidores, a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones compensable, en el artículo precedente, deberán compensar a partir del cese del Estado de Emergencia en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con la Unidad de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico de Yarinacocha.

Regístrese, comuníquese y Archívese;

RWVH/LAMM

: D.E.  
: Admón.  
: C. Estadístico  
: Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
HOSPITAL AMAZONICO  
Med. Cir. Paul W. Vasquez Huasasquiche  
CMP N° 39111  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL AMAZONICO